

Recurso de revisión: 01758/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México; de quince (15) de diciembre de dos mil quince.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del **recurso de revisión 01758/INFOEM/IP/RR/2015**, promovido por [REDACTED], en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

1. El día tres (3) de noviembre de dos mil quince, [REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, ante el **Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos**, la solicitud de información pública registrada con el número 00216/ECATEPEC/IP/2015, mediante la cual solicitó:

*"documentos donde consten las ordenes giradas para realizar operativos en contra de taxis irregulares, documentos donde consten los resultados de los operativos en contra de taxis irregulares, documentos donde conste las sanciones emitidas en contra de taxistas irregulares, informar sobre documentos donde conste la destrucción de taxis irregulares en los últimos 5 años" (sic)*

- El recurrente no señaló otro detalle que facilite la búsqueda de la información.

**Recurso de revisión:** 01758/INFOEM/IP/RR/2015  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
**Comisionado ponente:** José Guadalupe Luna Hernández

- Modalidad de entrega de la información: vía SAIMEX.

2. El día nueve (9) de noviembre de dos mil quince el **Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

**AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

ECATEPEC DE MORELOS, México a 09 de Noviembre de 2015.

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00216/ECATEPEC/IP/2015

Hágase de su conocimiento al ciudadano [REDACTED], que en respuesta a su solicitud, D0216/ECATEPEC/IP/2015, me permitió muy atentamente informarle que del contenido de la misma se desprende que el sujeto obligado es la Secretaría de Transporte del Estado de México, y no así el H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, por lo que deberá consultar la página [http://portal2.edomex.gob.mx/edomex/transparencia/modulosdeinformacion/EDOMEX\\_024394](http://portal2.edomex.gob.mx/edomex/transparencia/modulosdeinformacion/EDOMEX_024394), o acudir ante la instancia en la vía y forma previstas. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Sin más por el momento y en espera de que dicha información sea de utilidad, quedo de Usted,

ATENTAMENTE

LIC. LUIS JONATHAN SILVA CHICO  
Responsable de la Unidad de Información  
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

Recurso de revisión: 01758/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

3. El día trece (13) de noviembre de dos mil quince [REDACTED]  
[REDACTED], interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

**a) Acto impugnado:**

*"a Unidad de Enlace no turno la solicitud de información a la Unidad Administrativa competente que en este caso y como lo menciona el artículo 96 del bando municipal del municipio de ecatepec es LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y VIALIDAD, se transcribe articulo para mayor abundamiento de la Unidad de Enlace Artículo 96. La Coordinación Municipal de Transporte y Vialidad tiene como principales objetivos coadyuvar con las autoridades competentes a la atención de la problemática del transporte, así como a la atención de la problemática y atención de las necesidades de la infraestructura vial donde confluyen diversos modos de transporte individual y/o colectivo terrestre de pasajeros, en cumplimiento a las atribuciones que le confiere el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal. Artículo 116. El H. Ayuntamiento coadyuvará en términos del Código Administrativo del Estado de México, con la Secretaría de Transporte del Estado de México, intercambiando información de la que se disponga con el propósito de intervenir en el reordenamiento del transporte público de pasajeros, incluyendo a los vehículos de propulsión no mecánica denominados bici-taxis, así como, en su caso, otorgando la opinión favorable cuando ésta proceda para la instalación de bases o sitios en los que se desarrolle esta actividad económica." (sic)*

**b) Razones o Motivos de inconformidad:**

*"falta de turno a la unidad administrativa competente para que declare la inexistencia de la información o bien entregue la información que obre en su poder. solicitud de*

Recurso de revisión: 01758/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: XXXXXXXXXX  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*apercibimiento formal por parte del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Portección de Datos Personales del Estado de Mexico y municipios, derivado de que la unidad de enlace al emitir respuestas carecen de fundamentación y motivación en la que basan su incopetencia." (sic)*

**4. El Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos no rindió su Informe de Justificación dentro del plazo legal otorgado para tal efecto.**

**5. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, el recurso de revisión fue remitido a este Instituto y registrado bajo el expediente número 01758/INFOEM/IP/RR/2015, mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución al **Comisionado José Guadalupe Luna Hernández.**

## CONSIDERANDO

### **PRIMERO. De la competencia**

**6. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 142, 143, 146, 149, 151, 153, 157, 158 y 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la**

Recurso de revisión: 01758/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: XXXXXXXXXX  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

**Información Pública; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.**

## **SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.**

7. El medio de impugnación fue presentado a través del SAIMEX, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos entregó respuesta el día nueve (09) de noviembre de dos mil quince, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día diez (10) de noviembre al primero (01) de diciembre de dos mil quince; en consecuencia, presentó su inconformidad el día trece (13) de noviembre de dos mil quince, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

8. Así mismo, el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

Recurso de revisión: 01758/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

9. A la luz de lo anterior, es apreciable que se colman los requisitos de forma señalados en el artículo 73 de la Ley de la materia, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

### TERCERO. Del planteamiento de la litis.

10. En términos generales [REDACTED] se inconforma porque el **Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos** no entrega la información solicitada y considera que la respuesta que otorga el **SUJETO OBLIGADO** es desfavorable. De este modo, se actualizan las causas de procedencia del recurso de revisión establecidas en el artículo 71, fracciones I y IV de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

11. Por tanto, es necesario señalar que [REDACTED] solicitó:

- Documentos donde consten las ordenes giradas para realizar operativos en contra de taxis irregulares,
- Documentos donde consten los resultados de los operativos en contra de taxis irregulares,
- Documentos donde conste las sanciones emitidas en contra de taxistas irregulares,

Recurso de revisión: 01758/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- Documentos donde conste la destrucción de taxis irregulares en los últimos 5 años.

12. Posteriormente el **Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos**, entregó respuesta informando que *"el sujeto obligado es la Secretaría de Transporte del Estado de México, y no así el H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, por lo que deberá consultar la página [http://portal2.edomex.gob.mx/edomex/transparencia/modulosdeinformacion/EDOMEX\\_024394](http://portal2.edomex.gob.mx/edomex/transparencia/modulosdeinformacion/EDOMEX_024394), o acudir ante la instancia en la vía y forma previstas. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios."*

13. En los motivos de inconformidad, [REDACTED] se inconforma por considerar que la respuesta es desfavorable, toda vez que a su dicho existe:

- *"falta de turno a la unidad administrativa competente para que declare la inexistencia de la información o bien entregue la información que obre en su poder. solicitud de apercibimiento formal por parte del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, derivado de que la unidad de enlace al emitir respuestas carecen de fundamentación y motivación en la que basan su incompetencia."*

Recurso de revisión: 01758/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: XXXXXXXXXX  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

14. Cabe señalar que el **Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos** no rindió su Informe de Justificación para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera lo que es de destacar que la omisión del **Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos**, de enviar a esta Autoridad el informe de justificación, impide que conozcamos con mayor amplitud las razones, motivos o fundamentos de la decisión adoptada, con lo que el perjuicio se genera para la causa del **SUJETO OBLIGADO** por su omisión, lo que sin embargo no impide que esta Autoridad conozca y resuelva el presente recurso, si consideramos lo que al respecto ha señalado la autoridad jurisdiccional al emitir el siguiente criterio:

**QUEJA, RECURSO DE LA OMISION DE RENDIR EL INFORME RESPECTIVO**

**NO IMPIDE QUE SE RESUELVA.** *El artículo 98 de la Ley de Amparo prevé la posibilidad de que las autoridades responsables omitan rendir el informe con justificación respecto de los actos materia de la queja y dispone que, en tales casos, la resolución correspondiente se dicte, con informe o sin él, dentro del término de los tres días siguientes a la vista que se dé al Ministerio Público. Lo dispuesto en el citado precepto legal, obliga a concluir que la falta de informe justificado de alguna autoridad responsable durante la tramitación del recurso de queja no es obstáculo para que se resuelva, y denota, asimismo, que la rendición del informe no constituye una formalidad esencial del procedimiento; de aceptar lo contrario, la resolución del recurso quedaría subordinada indefinidamente a la voluntad de las autoridades responsables en la queja, por ser claro que en tal supuesto, mientras ellas no rindieran el informe justificado, tampoco podría decidirse el recurso de queja. [TA] 2a. XXII/96. Segunda Sala. Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, Abril de 1996.*

Página: 207.

Recurso de revisión: 01758/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

15. En dichas condiciones, la *litis* a resolver en este recurso se circumscribe a determinar si el **SUJETO OBLIGADO** es la autoridad competente para hacer entrega de la información requerida y si el link proporcionado en la respuesta del **Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos** contiene la información requerida por [REDACTED].

#### CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.

##### *I. De la competencia del Sujeto Obligado*

16. Por lo tanto, en el caso particular tenemos que de lo pretendido por **ERNESTO SALAS SALAS**, es que se le entregue la información correspondiente a:

- Las órdenes giradas para realizar operativos en contra de taxis irregulares,
- Los resultados de los operativos en contra de taxis irregulares,
- Las sanciones emitidas en contra de taxistas irregulares,
- La destrucción de taxis irregulares en los últimos 5 años.

17. Por lo que hace al presente asunto, el **Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos** niega haber generado, administrado o poseído la información que [REDACTED] le solicita. Por lo anterior resulta necesario puntualizar que de una correcta interpretación de los numerales 2, fracciones V y XVI; así como 3, de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; se tiene que el derecho de Acceso a la Información Pública,

Recurso de revisión: 01758/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

se actualiza desde el punto de vista material, en cualquiera de los tres supuestos siguientes:

- a) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, sea generada por los Sujetos Obligados;
- b) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados, y
- c) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, sea administrada por los Sujetos Obligados.

18. Es así que la Ley de la materia, únicamente establece que las dependencias y entidades públicas o cualquier autoridad, estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos; que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante los documentos respectivos.

19. Por otro lado, no pasa desapercibido que en su respuesta el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos se declara incompetente al argumentar que el **SUJETO OBLIGADO** es la Secretaría de Transporte del Estado de México y no así el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, incluso orienta a [REDACTED] [REDACTED] proporcionando la página electrónica de dicha dependencia, por lo que éste Órgano Garante procede al análisis conducente.

Recurso de revisión: 01758/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

20. En este sentido, cabe resaltar lo previsto por el artículo 41 de la Ley de Acceso a la Información de esta Entidad Federativa, que a la letra establece:

*Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y obre en sus archivos.*

21. Así mismo, en el presente asunto y de acuerdo a lo informado, se debe entender que el **Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos** no cuenta con la información solicitada, por lo que nos encontramos ante un hecho en el que el **SUJETO OBLIGADO** no ha generado, poseído o administrado tal documentación, toda vez que no forma parte de sus atribuciones, por lo que no obra en sus archivos, y en tal razón no hay manera de satisfacer la información específica requerida por [REDACTED].

22. Es de resaltar que se realizó un análisis previo respecto de los artículos citados por [REDACTED] en su acto impugnado, mismo que arrojó como resultado que el **Ayuntamiento de Ecatepec** únicamente coadyuvará con la Secretaría de Transporte del Estado de México en cuanto a la problemática y atención de las necesidades de la infraestructura vial, y no así operativos al transporte de pasajeros, tal es así que el artículo 99 del **Bando Municipal del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos** señala lo siguiente:

*Artículo 99. La Coordinación Municipal de Transporte y Vialidad tiene como principales objetivos coadyuvar con las autoridades competentes a la atención de la problemática del transporte, de la problemática y atención de las necesidades*

Recurso de revisión: 01758/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: XXXXXXXXXX  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*de la infraestructura vial donde confluyen diversos modos de transporte individual y/o colectivo terrestre de pasajeros, en cumplimiento a las atribuciones que le confiere el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal.*

23. Ahora bien, el **Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Ecatepec de Morelos, Estado De México**, señala en su artículo 65 Bis 5 las atribuciones de la Coordinación de Transporte y Vialidad a que se refiere el artículo 99 del Bando Municipal señalado en el párrafo anterior, mismo que a la letra dispone:

***DE LA COORDINACIÓN DE TRANSPORTE Y VIALIDAD***

***ARTÍCULO 65 BIS 5. LA COORDINACIÓN DE TRANSPORTE Y VIALIDAD ES UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL QUE TIENE COMO PRINCIPALES OBJETIVOS COADYUVAR CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES A LA ATENCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA DEL TRANSPORTE, ASÍ COMO A LA ATENCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA Y ATENCIÓN DE LAS NECESIDADES DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DONDE CONFLUYEN DIVERSOS MODOS DE TRANSPORTE INDIVIDUAL Y/O COLECTIVO TERRESTRE DE PASAJEROS.***

*A LA COORDINACIÓN DE TRANSPORTE Y VIALIDAD, LE CORRESPONDEN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:*

*I. COADYUVAR CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES A LA CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS ESPACIOS FÍSICOS QUE FORMAN PARTE DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DONDE CONFLUYEN*

Recurso de revisión: 01758/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: **ERNESTO BAUTISTA SÁNCHEZ**  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

DIVERSOS MODOS DE TRANSPORTE INDIVIDUAL O COLECTIVO TERRESTRE DE PASAJEROS.

II. TENER A SU CARGO LA ATENCIÓN DE LOS PLANTEAMIENTOS DERIVADOS DE LA PROBLEMÁTICA DEL TRANSPORTE COLECTIVO Y VIAL, EXPRESADOS POR LAS ORGANIZACIONES SOCIALES DE ESTE MUNICIPIO, QUE SE ACERQUEN A SOLICITAR LA ASESORÍA CORRESPONDIENTE; Y

III. COADYUVAR EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA CON LAS AUTORIDADES ESTATALES, EN LA ATENCIÓN DE LOS CONFLICTOS GENERADOS CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO.

24. A su vez el artículo 119 del **Bando Municipal del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos** dispone que el Ayuntamiento coadyuvará con la Secretaría de Transporte exclusivamente en los siguientes términos:

*. Artículo 119. El H. Ayuntamiento coadyuvará en términos del Código Administrativo del Estado de México, con la Secretaría de Transporte del Estado de México, intercambiando información de la que se disponga con el propósito de intervenir en el reordenamiento del transporte público de pasajeros, incluyendo a los vehículos de propulsión no mecánica denominados bici-taxis, así como, en su caso, otorgando la opinión favorable cuando esta proceda para la instalación de bases o sitios en los que se desarrolla esta actividad económica.*

25. Es así que éste Órgano Garante para mejor proveer también realizó un estudio respecto a lo ordenado en el **Código Administrativo del Estado de México**,

Recurso de revisión: 01758/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: XXXXXXXXXX  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

específicamente en el Libro Séptimo relativo a la Infraestructura vial y Transporte, mismo que señala lo siguiente:

*Artículo 7.1.- Este Libro tiene por objeto regular el transporte público.*

*Artículo 7.4.- Son autoridades para la aplicación de este Libro:*

- I. El Gobernador del Estado;*
- II. La Secretaría de Transporte, a quien corresponden las atribuciones relativas al transporte público y mixto, así como la regulación del servicio de pago tarifario anticipado y la operación de Centros de Gestión y Control Común, de los mismos;*
- III. La Secretaría de Finanzas, a quien corresponde las atribuciones relativas al transporte de uso particular.*

*Artículo 7.16.- El transporte de pasajeros colectivo, de alta capacidad o masivo, individual, mixto; el servicio de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos; el servicio de pago tarifario anticipado y los Centros de Gestión y Control Común, constituyen un servicio público cuya prestación corresponde al Gobierno del Estado, quien puede prestarlo directamente o a través de concesiones, que se otorguen en términos del presente Libro y del Reglamento de la materia.*

*Artículo 7.85.- Procede la suspensión temporal de los derechos derivados de la concesión o permiso, a que hace referencia el Título Quinto, por un periodo de treinta hasta noventa días, cuando:*

...

*III. Se impida, obstruya o dificulte indebidamente, al personal de la Secretaría de Transporte o a las autoridades competentes, la práctica de actividades de*

Recurso de revisión: 01758/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*inspección para vigilar el cumplimiento de este Libro y demás ordenamientos legales aplicables;*

...  
26. Por lo tanto resulta fundada la orientación realizada por el **Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos**, ya que dentro de sus facultades y atribuciones, no se encuentra la de realizar operativos, imponer o aplicar sanciones a los taxis irregulares.

27. Aunado a ello, en cuanto a la matriculación de los vehículos y la inspección de los mismos los artículos 7.7 y 7.11 del **Código Administrativo del Estado de México**, establecen lo siguiente:

*. Artículo 7.7.- Corresponde a la Secretaría de Transporte matricular los vehículos de transporte de pasajeros, colectivo, de alta capacidad o masivo individual, especializado, de carga, mixto y el destinado para prestar un servicio a la población por parte de organismos y dependencias federales, estatales o municipales; expediendo calcomanías, tarjetas de circulación y demás elementos de identificación que se estimen necesarios.*

*Artículo 7.5.- El transporte que se realiza en la infraestructura vial se clasifica en:*

...  
c) *Individual, que es el que se presta a uno o más pasajeros en vehículos denominados taxis;*

*Artículo 7.11.- La Agencia de Seguridad Estatal coadyuvará con la Secretaría de Transporte, en las visitas de inspección y verificación del transporte público de*

Recurso de revisión: 01758/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*pasajeros, quienes aplicarán las sanciones correspondientes en el ámbito de sus respectivas competencias.*

28. Derivado de lo expuesto, se arriba en la conclusión de que en efecto, la Secretaría de Movilidad (antes Secretaría de Transporte), es la dependencia competente para la regulación de taxis y realización de los operativos de inspección y verificación realizados a los mismos, por lo que el **Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos** orientó debidamente a [REDACTED] para que dirija su solicitud ante la Secretaría de Transporte, ya que ésta Dependencia es el Sujeto Obligado competente para atender la solicitud de información requerida, por lo tanto, este Órgano Garante considera viable confirmar la respuesta del **Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos**.

29. A su vez es preciso advertir a [REDACTED] que dentro de las sanciones previstas por el Código Administrativo en comento, no se encuentra la destrucción de vehículos, como se puede apreciar en el artículo 7.83 que a la letra dispone:

*Artículo 7.83.- Las infracciones a las disposiciones de este Libro y las que de él emanen, en materia de transporte, serán sancionadas con:*

*I. Amonestación;*

*II. Multa;*

*III. Retención del vehículo;*

*IV. Revocación de la concesión, permiso o autorización*

Recurso de revisión: 01758/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: XXXXXXXXXX  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*V. Clausura temporal o definitiva, parcial o total, tratándose de depósitos de vehículos o de servicios conexos;*

*VI. Retiro de anuncios publicitarios en los medios de transporte cuando no se haya autorizado su colocación o puedan poner en riesgo la seguridad de los usuarios o terceros;*

*VII. Cancelación de la licencia para conducir vehículos de transporte público y del tarjetón de identificación;*

*VIII. Cancelación de las placas de matriculación;*

*IX. Clausura definitiva de terminales de pasajeros y paraderos, cuando estos pongan en riesgo la seguridad de los usuarios o terceros. Las sanciones anteriores se impondrán cuando para la infracción cometida no exista una aplicable al caso en concreto.*

30. Por lo anteriormente expuesto se arriba en la plena convicción de que la ahora Secretaría de Movilidad del Estado de México<sup>1</sup> es la autoridad competente para realizar visitas de inspección y verificación, además de la aplicación de sanciones por incumplimiento al libro séptimo del **Código Administrativo del Estado de México** respecto del transporte público de pasajeros.

31. Además, es oportuno señalar que tras la revisión a la respuesta del **Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos**, se encontró que al abrir la página electrónica

<http://portal2.edomex.gob.mx/edomex/transparencia/modulosdeinformacion/EDO>

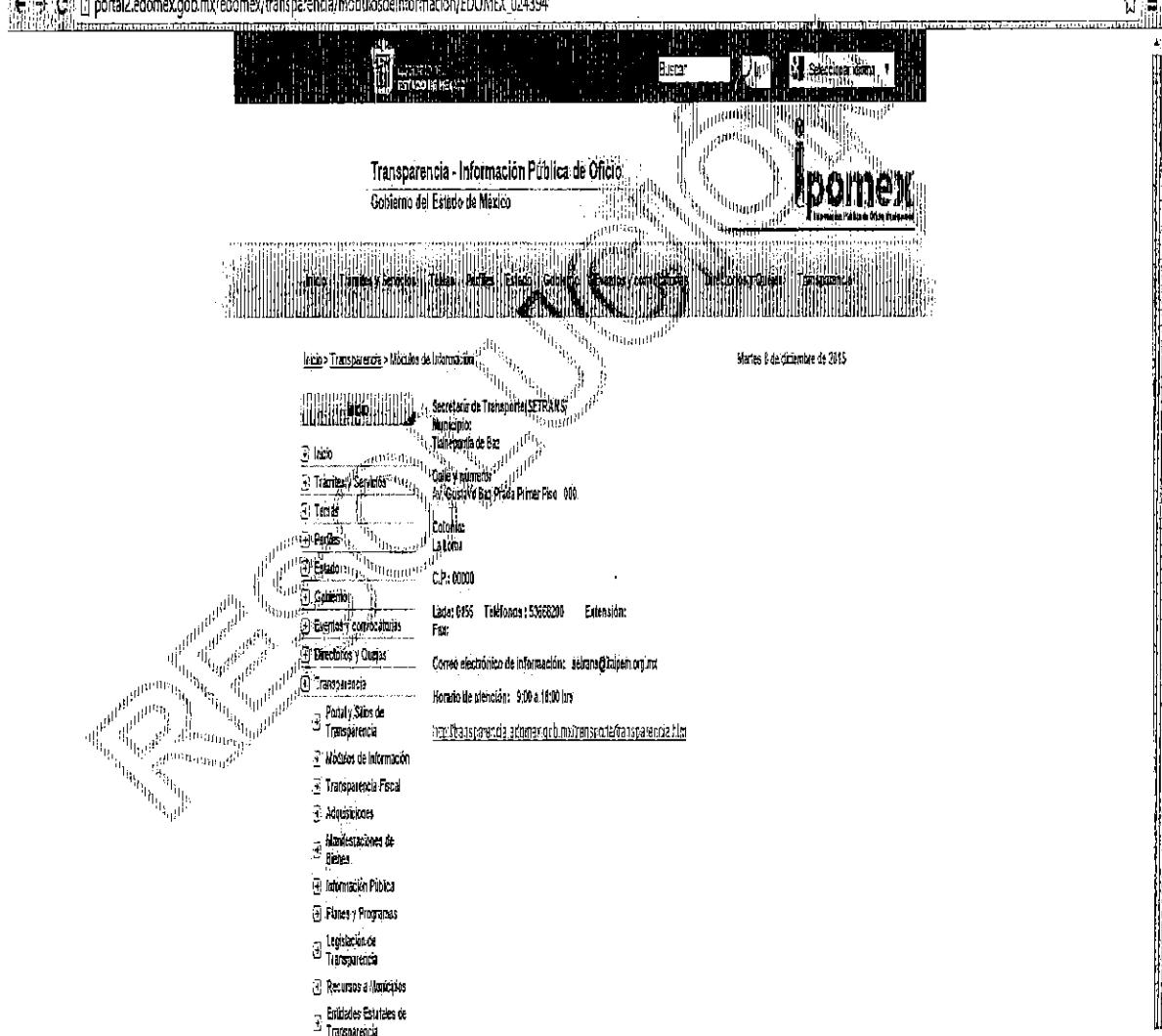
---

<sup>1</sup> Mediante el Decreto 360, publicado en el **Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México Gaceta de Gobierno**, en fecha 17 de diciembre de 2014, se reforma la fracción XVI del artículo 19, el artículo 31 en su párrafo primero y en su fracción XIX, el artículo 33; para quedar como: XVI. **Secretaría de Movilidad**.

Recurso de revisión: 01758/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: XXXXXXXXXX  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

MEX 024394 referida por el **SUJETO OBLIGADO** se observa que se está orientando al **RECURRENTE** y se proporciona el domicilio, números telefónicos y horarios de atención de la dependencia competente, como a continuación se muestra:

[portal2.edomex.gob.mx/edomex/transparencia/modulosdeinformacion/EDOMEX\\_024394](http://portal2.edomex.gob.mx/edomex/transparencia/modulosdeinformacion/EDOMEX_024394)



Transparencia - Información Pública de Oficio  
Gobierno del Estado de México

Martes 8 de diciembre de 2015

Inicio > Transparencia > Módulos de información

Secretaría de Transporte (SETRANS)

Domicilio:

Teléfonos de Buzón

Calle y número:

Av. Gustavo Baz Prado Primer Piso 000.

Código Postal:

C.P.: 00000

Líder: 0155 Teléfono: 5566200 Extensión:

Fax:

Correo electrónico de información: [setrans@ctipen.org.mx](mailto:setrans@ctipen.org.mx)

Horario de atención: 9:00 a. 18:00 hrs

<http://transparencia.ctipen.org.mx/transparencia/024394>

Módulos de Transparencia:

- 1. Inicio
- 2. Trámites y Servicios
- 3. Datos Útiles
- 4. Edictos
- 5. Consultas y Consultas
- 6. Módulos de Transparencia
- 7. Módulos de Información
- 8. Transparencia Fiscal
- 9. Adquisiciones
- 10. Administraciones de Poderes
- 11. Información Pública
- 12. Funes y Programas
- 13. Legislación de Transparencia
- 14. Recursos a Municipios
- 15. Entidades Estatales de Transparencia

Buscar:

Seleccionar todo

Recurso de revisión: 01758/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

32. Así también la declinación de competencia fue realizada en tiempo y forma, según lo que establece el artículo 45 de la Ley de la materia que señala lo siguiente:

*Artículo 45.- De no corresponder la solicitud a la Unidad de Información, ésta orientará a los solicitantes para que presenten la solicitud a la Unidad de Información que corresponda en un plazo no mayor a cinco días hábiles.*

33. En ese sentido, el señor **SALAS SALAS** realizó su solicitud de información el día tres (3) de noviembre de dos mil quince y el **SUJETO OBLIGADO** orientó a el señor [REDACTED] a través de su respuesta el día nueve (9) de noviembre de dos mil quince, es decir, al cuarto día hábil después de la solicitud de información, por lo que es evidente que el plazo establecido por la ley para orientar al peticionario no fue rebasado.

34. Del análisis realizado, este Órgano Garante colige que la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO** es apegada a derecho, toda vez que el **Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos** no prevé en sus atribuciones la realización de operativos al transporte de pasajeros individual (taxis), por tanto, devienen infundados los motivos o razones de inconformidad de [REDACTED], y en consecuencia se **CONFIRMA** la **RESPUESTA** del **SUJETO OBLIGADO**, por los motivos y fundamentos expuestos.

35. Por lo antes expuesto y fundado, este órgano garante:

Recurso de revisión: 01758/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: **[REDACTED]**  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

## RESUELVE

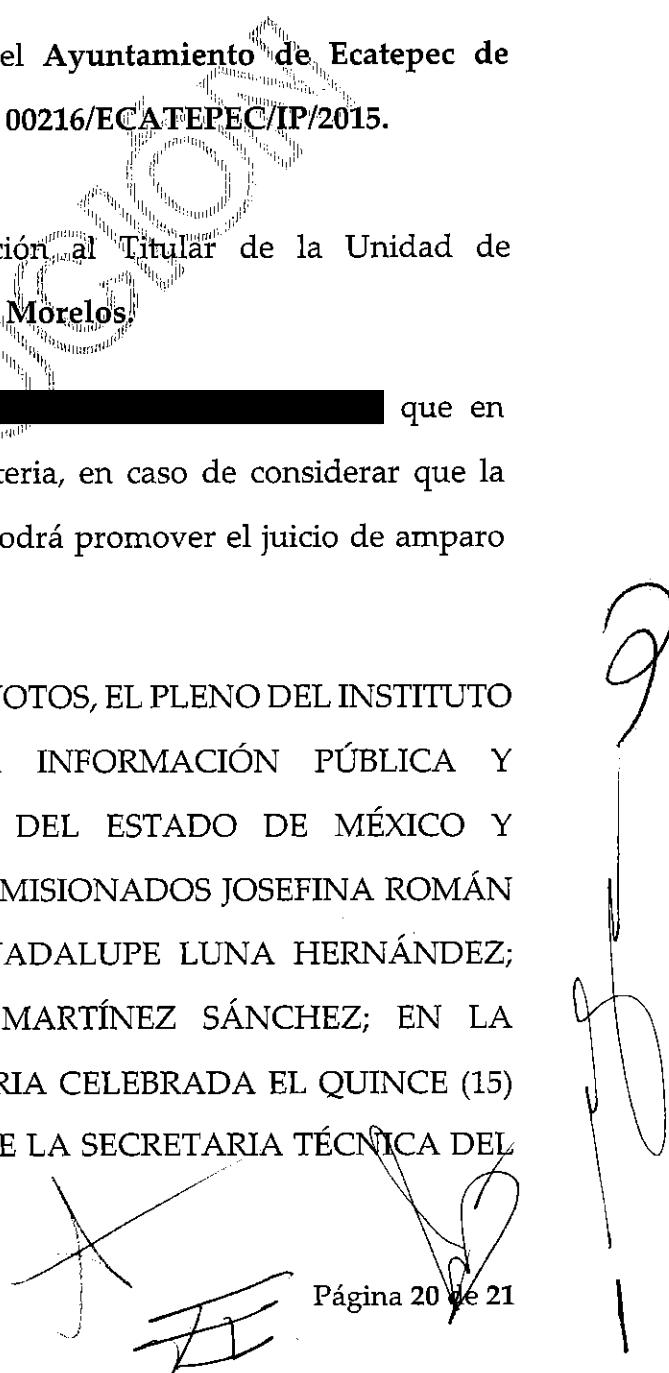
**PRIMERO.** Resulta procedente el presente recurso de revisión, pero inoperantes las razones o motivos de inconformidad hechas valer por **[REDACTED]**

**SEGUNDO.** Se CONFIRMA la respuesta del **Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos** otorgada a la solicitud de información 00216/ECATEPEC/IP/2015.

**TERCERO.** REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del **Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos**.

**CUARTO.** Se hace del conocimiento de **[REDACTED]** que en términos del artículo 78 de la Ley en la Materia, en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

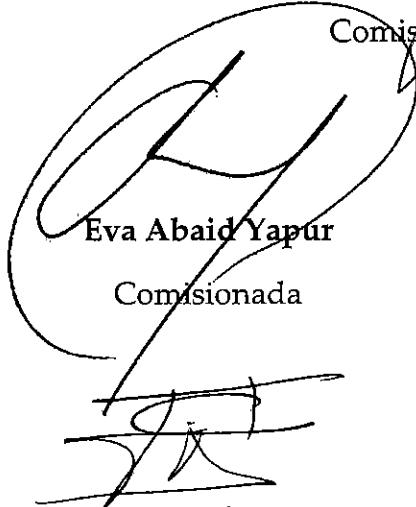
ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA CUADRAGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

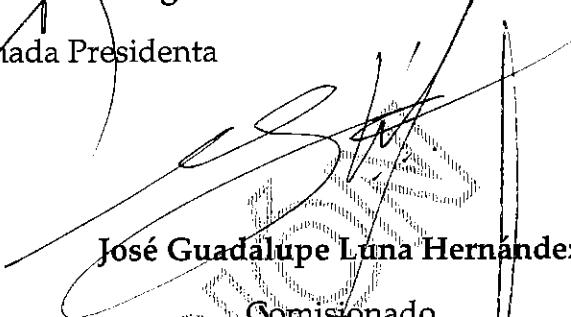


Recurso de revisión: 01758/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente:   
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

  
Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

  
Eva Abaid Yapur  
Comisionada

  
José Guadalupe Luna Hernandez  
Comisionado

  
Javier Martínez Cruz  
Comisionado

  
Zulema Martínez Sánchez  
Comisionada

  
Catalina Camarillo Rosas  
Secretaria Técnica del Pleno

## PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de quince (15) de diciembre de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 01758/INFOEM/IP/RR/2015.